

El lugar y forma de pago de esta multa será:

1) Mediante giro postal dirigido al Ayuntamiento de Calpe, haciendo constar con claridad el número de boletín, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

2) Mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Entidad 2090, Oficina 0033, DC 85, número de cuenta 0064001-30, de Avenida de Ifach 9 de Calpe.

3) En metálico en la Depositaria Municipal.

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2002/02156	2002/34105	HERNANDEZ NODRID, MIGUEL ANGEL	19837841	22/09/2002	94-2-1CR	V -2083 -GB	45,08 €	VALENCIA	VALENCIA
2002/02163	2002/34070	MUÑOZ SOTO, MARIA DOLORES	22988633	24/09/2002	94-2-1DR	A -3549 -CT	45,08 €	BENIDORM	ALICANTE
2002/02274	2002/28547	IMPORTVELAS, S.L	803990744	25/10/2002	94-2-1DR	A -5892 -DC	45,08 €	BENIDORM	ALICANTE
2003/00117	2003/34371	ARANDA ESQUINAS, NICOLAS	026474087Y	21/01/2003	94-2-1KR	-0353 -BYW	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00147	2003/35915	LEWIS, THOMAS	202336747	22/01/2003	152-1-BR	A -7305 -EH	30,05 €	CARDIFF	ENGLAND
2003/00148	2003/35916	IRIARTE RUIZ, RODRIGO	E02301154	22/01/2003	6-1-AO	A -9978 -AS	30,05 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00167	2003/31213	BASELICE, RENATO GUIDO	X3750929C	23/01/2003	94-2-1DR	B -8215 -MP	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00288	2003/34329	CATALAN JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	44394109	04/02/2003	94-2-1DR	-5906 -BJN	45,08 €	ALBACETE	ALBACETE
2003/00291	2003/31216	MUÑOZ HEREDIA, MANUEL	074006940R	05/02/2003	94-2-1KR	A -8492 -BF	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00292	2003/31217	AUSIAS BORJA, JOSE	41479517	05/02/2003	94-2-1KR	A -4470 -EF	45,08 €	ALTEA	ALICANTE
2002/02544	2002/35034	FERRARO, EUGENIO	X0543279L	13/12/2002	155-0-1AR	-5288 -CBY	60,10 €	ALTEA	ALICANTE
2002/02548	2002/35725	BRESSELEEF, GUSTAAR	6001766983	13/12/2002	92-2-1AR	A -0674 -EJ	30,05 €	HERENTALS. B-220	BELGICA
2002/02556	2002/35737	HALLIGAN, DIANE	X3553036K	13/12/2002	92-2-1AR	-9682 -BWR	30,05 €	XALO / JALON	ALICANTE
2003/00404	2003/33240	CALPTRI S. L.	B03783982	21/02/2003	94-2-1DR	-7813 -BMC	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00340	2003/88328	DARREN BROOME, PAUL. MORAIRA	301472573	07/12/2003	152-0-2R	A -3758 -AN	45,08 €	TEULADA	ALICANTE
2003/00101	2003/34784	ZORNOZA GARCIA, ALEJANDRA	22140272	16/01/2003	92-2-1AR	A -7042 -CK	30,05 €	ELDA	ALICANTE
2003/00112	2003/34789	BLANQUER LIZON, ROSARIO	21479475	18/01/2003	94-2-1KR	A -3075 -EL	45,08 €	BUSOT	ALICANTE
2003/00170	2003/34324	LILLO, YVETTE HELENE	X3175174R	23/01/2003	94-2-1DR	A -4576 -EM	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00179	2003/35922	FERNANDEZ ALMECICJA, SEBASTIAN	34843131	23/01/2003	94-2-1DR	AL-6311 -AG	45,08 €	ALMERIA	ALMERIA
2003/00180	2003/35923	MARTI MULET, MANUEL	28990707	23/01/2003	94-2-1DR	-7248 -CBH	45,08 €	DENIA	ALICANTE
2003/00181	2003/35924	PROINTEL PROTECCION INGELIGENTE, S.A	A03137288	23/01/2003	94-2-1DR	A -1515 -CX	45,08 €	ALCOY / ALCOI	ALICANTE
2003/00239	2003/35934	CABALLERO VIDAL, JUAN MIGUEL	21385762V	25/01/2003	94-2-1DR	V -0336 -VU	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00198	2003/36059	MAN, VALER	X3448837X	23/01/2003	94-2-1KR	-1845 -BCJ	45,08 €	ALTEA	ALICANTE
2003/00246	2003/36000	HUMBERT FIGUERAS, JOSEF MARIA	46579364	25/01/2003	94-2-1CR	B -9270 -OK	45,08 €	N/S BARCELONA	BARCELONA
2003/00247	2003/36151	NAJI, ANMED	X1297802G	25/01/2003	94-2-1CR	M -2663 -JF	45,08 €	FUENLABRADA	MADRID
2003/00295	2003/35561	CAYUEFLAS ESPUCH, JOSE MANUEL	71454045	05/02/2003	94-2-1FR	-2938 -CBD	75,13 €	TORREVIEJA	ALICANTE
2003/00298	2003/31218	ALTHAUS, MARKUS DANIEL	X3136441T	06/02/2003	94-2-1KR	A -5670 -BC	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00301	2003/31220	SANTIAGO FERREIROS, MARIA MERCEDES	35306055	06/02/2003	94-2-1KR	-6395 -CBB	45,08 €	BENIDORM	ALICANTE
2003/00302	2003/34084	FONT CRESPO, PEDRO JOSE	25128746	06/02/2003	94-2-1DR	A -2297 -EG	45,08 €	BENISSA	ALICANTE
2003/00304	2003/35666	ASPERA DAMIAN, CONSTANTINO	34591708	06/02/2003	94-2-1KR	OU-1400 -M	45,08 €	PIÑOI	ORENSE
2003/00306	2003/35668	LIGERO GONZALEZ, PEDRO ANTONIO	06185993	06/02/2003	94-2-1KR	-4861 -CDF	45,08 €	VALENCIA	VALENCIA
2003/00307	2003/35669	AUSIAS BORJA, JOSE	41479517	06/02/2003	94-2-1KR	A -4470 -EF	45,08 €	ALTEA	ALICANTE
2003/00335	2003/36016	TRISTAN, ADAM	X0576594F	12/02/2003	94-2-1JR	-1093 -BJX	45,08 €	BENISSA	ALICANTE
2003/00365	2003/35946	TURNER, SEAN MICHAEL	X4692541N	14/02/2003	3-1-1BR	K -0928 -TFW	225,38 €	BENIDORM	ALICANTE
2003/00370	2003/34086	STANCIU, GHEORGHE	X3530345Y	17/02/2003	94-2-1JR	A -8379 -DC	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00208	2003/35633	EL BAKKALI, ABDELUAHED	X0603086A	24/01/2003	94-2-1DR	A -8730 -DX	45,08 €	JAVEA / XABIA	ALICANTE
2003/00310	2003/35808	TORSE, S.A	A46063731	02/01/2003	94-2-1DR	V -8874 -GM	45,08 €	GANDIA	VALENCIA
2003/00316	2003/34332	TODOSANTOS HERNANDEZ, ANTONIO	022670542V	08/02/2003	171-0-1AR	A -9094 -CS	30,05 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00211	2003/35639	MOLL, DORIS GISELA	X0247782A	24/01/2003	94-2-1CR	A -8323 -BS	45,08 €	BENISSA	ALICANTE
2003/00261	2003/36201	TORRES GOMARIZ, FRANCISCO JAVIER	33478426V	28/01/2003	94-2-1JR	A -9855 -BX	45,08 €	ELX / ELCHE	ALICANTE
2003/00263	2003/36009	CATALAN JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	44394109	29/01/2003	94-2-1IR	-5906 -BJN	75,13 €	ALBACETE	ALBACETE
2003/00265	2003/36010	ZHANG, YONGNAN	X2144719S	30/01/2003	94-2-1DR	A -9699 -DX	45,08 €	BENIDORM	ALICANTE
2003/00266	2003/36204	FERRER-EGEA MARTINEZ, M. DOLORES	074436112Q	30/01/2003	94-2-1DR	-2829 -BGG	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2003/00267	2003/34796	AMOS, JOSEF	X1589698F	31/01/2003	94-2-1DR	Z -0392 -BM	45,08 €	TEULADA	ALICANTE
2003/00268	2003/34797	BALMER MERZ, CHRISTINE	9080890	31/01/2003	94-2-1DR	A -8875 -CY	45,08 €	CALP / CALPE	ALICANTE

Calpe, 10 de marzo de 2003.

El Concejal Delegado de Hacienda. Rubricado.

0307192

AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

EDICTO

1.-Trancurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguiente:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna se elevan a definitivos los correspondientes acuerdos según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Los referidos acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el B.O. de la Provincia y se aplicarán a partir de la fecha que señalan las disposiciones finales de dichas Ordenanzas.

3.- Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el B.O. de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento

El Ayuntamiento de Castell de Castells, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6.01 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6.01 euros.

Artículo 3º.- Tipo de Gravamen y Cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes inmuebles urbanos: 0.5%
 Bienes inmuebles rústicos: 0.65%
 Bienes inmuebles de características especiales: 0.5%
 Artículo 4º.- Bonificaciones

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visada por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma.Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 28 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento

El Ayuntamiento de Castell de Castells, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de Situación

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 28 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Castell de Castells, 21 de marzo de 2003.

La Alcaldesa. Rubricado.

0308732

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos municipales, cuyo texto íntegro figura a continuación.

Finalizado el período de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, contra la aprobación provisional, los acuerdos de aprobación provisional quedan elevados a definitivos automáticamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y/o artículos modificados.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Dolores (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.